

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	CONTROL DE LA AYUDA A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS
Clave temática:	205
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
Número:	2/2011
Vigencia:	Campañas vitícolas
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES...	1
3. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES.....	4
4. CONTROLES PREVIOS A LOS PAGOS.....	6
5. CONTROLES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES.....	7
6. CONTROLES DE CALIDAD.....	8
7. DESARROLLO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	8
8. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES	9
ANEXO 1. NORMATIVA APLICABLE.....	10
ANEXO 2. DEFINICIONES.....	11



1. OBJETO

El objeto de la presente circular es establecer el plan general de controles al que hace referencia el artículo 58.2 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Como anexo 1 se ha incluido el listado de la normativa aplicable. En el anexo 2 se recogen una serie de definiciones de aplicación a la circular.

2. CONTROLES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES

Según establece el Real Decreto 244/2009, los viticultores que quieran acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedos objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde está ubicada la superficie, dentro del plazo que éste determine.

Junto con la solicitud deberán aportar el proyecto del plan, que contendrá, al menos, la información contemplada en el artículo 25 del Real Decreto 244/2009.

2.1. Verificación de la solicitud y del contenido mínimo del proyecto del plan

Se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes.

Las comunidades autónomas comprobarán sistemáticamente el contenido de las solicitudes, los proyectos de planes de reestructuración y reconversión presentados y sus documentos adjuntos.

2.1.1. Se verificará que la solicitud ha sido cumplimentada íntegramente, y que los datos recogidos son coherentes con el contenido del plan y los documentos adjuntos.

2.1.2. En relación con el proyecto del plan, se comprobará que se incluyen:

2.1.2.1. Los objetivos perseguidos por el plan.

2.1.2.2. La ubicación del plan y su identificación.

2.1.2.3. La identificación de los viticultores que lo integran.

2.1.2.4. La localización y las características de las parcelas, iniciales y finales (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.) y la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas vitícolas que integran el plan.



- 2.1.2.5. Cuando una parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC, deberá comprobarse que se aporta el croquis correspondiente.
- 2.1.2.6. La justificación de los derechos de plantación, especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación. Se aportará, en su caso:
- Resolución de la asignación de derechos de replantación por arranques.
 - Resolución de la autorización de transferencia de derechos de replantación.
- 2.1.2.7. El estudio de costes y calendario inicialmente previsto de ejecución de las operaciones, verificándose que el plazo de ejecución del plan es igual o inferior a 5 años, sin que en ningún caso se extienda más allá del ejercicio financiero 2013.
- 2.1.2.8. Una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación o explotaciones, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 35 del Real Decreto 244/2009.

Esta relación no será necesaria en caso de:

- Que el viticultor o viticultores hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en los reales decretos vigentes sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y ganadería.
 - Que la comunidad autónoma disponga de forma fehaciente de esa información a la fecha de realización del control.
- 2.1.2.9. La autorización correspondiente, en aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie o no sea el titular del viñedo que se quiere reestructurar o reconvertir.
- 2.1.2.10. Las solicitudes o autorizaciones de arranque y/o plantación y/o transferencia objeto de la ayuda, cuando proceda.
- 2.1.2.11. Que las variedades solicitadas están autorizadas.
- 2.1.2.12. El resto de documentación exigida en la normativa autonómica.

2.2. Otras verificaciones

Asimismo, respecto al proyecto del plan y a la documentación adjunta, se comprobará, cuando proceda:

- 2.2.1. Que las medidas incluidas en la solicitud se corresponden con operaciones indicadas en el anexo IV del Real Decreto 244/2009.



2.2.2. Que no se financian los costes de arranque en aquellas superficies donde se utilizan derechos de replantación no generados en la aplicación del plan de reestructuración.

2.2.3. Que las ayudas solicitadas no superan los límites establecidos en el artículo 30.2 del Real Decreto 244/2009, o aquellos establecidos por la normativa autonómica.

2.2.4. Que la compensación por pérdida de ingresos solicitada se ajusta a lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 244/2009, teniendo en cuenta lo establecido por la comunidad autónoma, en su caso.

2.2.5. Que se respetan los límites establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 244/2009 para las superficies reconvertidas, o aquellos dispuestos por la comunidad autónoma, en su caso.

2.2.6. Que no hay duplicidad en la solicitud para la misma medida en la misma superficie.

2.2.7. En los planes colectivos:

2.2.7.1. Que el número de viticultores es el adecuado a la normativa.

2.2.7.2. Que se acompaña copia del documento acreditativo que justifique la constitución de la asociación, en su caso.

2.2.7.3. Que se acompaña el acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan y en él se designa un representante entre los viticultores y un responsable técnico, si procede.

2.2.8. En el caso de utilización de derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones, que los mismos no sobrepasan el 20% de la superficie afectada por el plan. A este efecto, no se computarán los derechos de plantación aportados por los agricultores jóvenes.

2.3. Controles cruzados con el registro vitícola

Se realizará el cruce de la información aportada en el plan con el registro vitícola de cada comunidad autónoma, verificándose:

2.3.1. Que el titular no tiene parcelas plantadas sin autorización.

2.3.2. Que la superficie de cada parcela vitícola incluida en el plan no sea mayor que la superficie inscrita en el registro vitícola.

2.3.3. En caso de reestructuración en viñedos plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones, que hayan pasado diez años desde dicha plantación.

2.3.4. En caso de reconversión, que la variedad de la parcela inicial es de vinificación y distinta a la variedad final.



2.3.5. Que las medidas solicitadas no persiguen “la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su ciclo natural”, tal como se define en el primer punto del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

Igualmente, se podrá verificar antes de la aprobación de los planes:

2.3.6. La vigencia de los derechos de plantación aportados según el plan previsto.

2.3.7. La titularidad de los derechos presentados.

2.3.8. Que posea derechos suficientes.

2.4. Controles cruzados con bases de datos de pagos

Se realizarán cruces de las solicitudes presentadas con otras bases de datos de ayudas para comprobar la compatibilidad.

Se verificará específicamente que no puedan acogerse a estas ayudas las operaciones de reestructuración y/o reconversión que ya se hayan beneficiado de las mismas en los últimos diez años para una misma superficie de viñedo.

2.5. Controles cruzados con el SIGPAC

Se realizarán controles cruzados para comprobar que las superficies de las parcelas vitícolas incluidas en el plan no son superiores a las superficies de los recintos SIGPAC correspondientes y que tienen los usos adecuados.

3. CONTROLES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS PLANES

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para conocer que la ejecución de las operaciones se ajusta al plan.

Se comprobará que los solicitantes se atienen al procedimiento establecido sobre el inicio de las operaciones y que éstas se realizan de acuerdo a los planes aprobados.

3.1. Controles previos a la ejecución de las operaciones

3.1.1. Las comunidades autónomas realizarán los controles pertinentes de las parcelas vitícolas del plan aprobado para comprobar que las operaciones solicitadas no se han iniciado y son adecuadas para la consecución de los objetivos del plan.

3.1.2. En caso de arranque, se comprobará:

3.1.2.1. La existencia del viñedo de vinificación.

3.1.2.2. Que los viñedos están en cultivo.

3.1.2.3. La superficie vitícola financiable de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008.



Las verificaciones previas a la ejecución de las operaciones se realizarán a través de controles sobre el terreno. No obstante, si la comunidad autónoma dispone de un instrumento gráfico que permita medir la superficie de la parcela vitícola, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 555/2008 en el registro vitícola informatizado, y de información actualizada y fiable de las variedades de viñedo, las verificaciones podrán realizarse a través de un control administrativo y la obligación de realizar controles sobre el terreno podrá limitarse al 5% del total de la superficie aprobada, con el fin de confirmar la fiabilidad del sistema de control administrativo.

En caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas o discrepancias en alguna zona determinada, se deberá aumentar adecuadamente el número de controles sobre el terreno durante ese año.

Las comunidades autónomas podrán realizar estos controles junto con los indicados en el punto "2. Controles previos a la aprobación de los planes".

Para efectuar estos controles se tendrá en cuenta lo referido en el apartado "7. Desarrollo de los controles sobre el terreno" de esta circular.

3.2. Controles sobre el terreno durante la ejecución de las operaciones

Las comunidades autónomas podrán establecer procedimientos de control respecto de aquellas operaciones que consideren de mayor riesgo, según las particularidades de las medidas aprobadas.

3.3. Controles posteriores a la ejecución de las operaciones. Certificación

Se comprobará la ejecución de cada medida en cada parcela vitícola reestructurada o reconvertida, y que cada una de las operaciones realizadas se ajusta a los planes aprobados, a través, al menos, de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en este apartado.

3.3.1. Controles administrativos

Las comunidades autónomas establecerán los plazos y mecanismos para que los responsables de los planes presenten las comunicaciones de finalización de las operaciones realizadas y la documentación justificativa requerida en cada caso, comprobando que cumplen los requisitos establecidos.

En el caso de arranque, para la certificación final de la medida será necesaria la información que permita la trazabilidad de los derechos generados por dicho arranque.

Las comunidades autónomas verificarán, al menos, que se ha presentado la siguiente documentación, y que ésta es coherente con lo recogido en el plan aprobado:

3.3.1.1. Comunicación de finalización.



- 3.3.1.2. Facturas u otros documentos que especifique las características del material utilizado, cuando corresponda.
- 3.3.1.3. Comprobantes de pago correspondientes a las operaciones realizadas, cuando sean ejecutadas por mano de obra ajena a la explotación. En el caso de plantación, será necesario el comprobante de pago del viverista autorizado de la compra del portainjerto certificado (con la excepción de Canarias).
- 3.3.1.4. En el caso de las operaciones de plantación, reinjertado y sobreinjertado, que el material empleado reúne las condiciones establecidas en el plan aprobado.

3.3.2. Controles sobre el terreno

Se realizarán controles sobre el terreno a todas las parcelas vitícolas reestructuradas o reconvertidas, para:

- 3.3.2.1. Comprobar la correcta ejecución de las medidas finalizadas, de acuerdo con las operaciones realizadas.
- 3.3.2.2. Recabar los datos necesarios para determinar la superficie vitícola financiable.

Para efectuar estos controles se tendrá en cuenta lo referido en el apartado "7. Desarrollo de los controles sobre el terreno" de esta circular.

4. CONTROLES PREVIOS A LOS PAGOS

4.1. Anticipos

En el caso de que un viticultor, según lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 244/2009, solicite un anticipo, previamente al pago de éste se comprobará:

4.1.1. Que ha comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita dicho anticipo. A estos efectos, se considera que ha comenzado dicha ejecución cuando se haya realizado el arranque de la plantación o se aporte factura de compra de la planta y el pago de la misma mediante justificante bancario, o se demuestre o verifique fehacientemente cualquier otra operación de carácter irreversible.

4.1.2. Que se ha constituido una garantía por un importe igual al 120 % del anticipo.

4.2. Ayuda o saldo

Antes de proceder al pago de la ayuda o del saldo, según corresponda, las comunidades autónomas deberán haber verificado:



4.2.1. Que se han ejecutado las medidas por las que se solicita ayuda y se ajustan a lo aprobado. No se pagará por operaciones no realizadas.

4.2.2. Que el viticultor haya ejecutado la reestructuración y/o reconversión en al menos el 80 % de la superficie por la que solicitó la ayuda, considerando ésta la aprobada. En caso contrario, no tendrá derecho a la misma.

4.2.3. En caso de anticipo, que se ha ejecutado la medida antes de que finalice la segunda campaña vitícola siguiente a la concesión de éste.

Además, previamente al pago de la ayuda o del saldo, según corresponda:

4.2.4. Se verificará de nuevo, que el viticultor no posee plantaciones ilegales de viñedo.

4.2.5. Se comprobará en el registro vitícola la vigencia, titularidad y suficiencia de los derechos que se han utilizado.

5. CONTROLES DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES

5.1. Controles anuales

Las comunidades autónomas realizarán controles anuales a posteriori, para verificar que las superficies acogidas a los planes que han recibido ayuda permanecen de forma adecuada en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida.

Este control se realizará administrativamente mediante la comprobación de las declaraciones de cosecha, o de las actualizaciones del registro vitícola o del SIGPAC.

En caso de reestructuración, este control sólo será necesario desde que entren en producción las parcelas vitícolas reestructuradas.

Se complementará con controles sobre el terreno en una muestra aleatoria de, al menos, el 1% de las parcelas reestructuradas o reconvertidas, antes de que finalice el período de permanencia.

5.2. Controles de condicionalidad

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos y la aplicación de las reducciones correspondientes se realizarán conforme a las circulares aprobadas al efecto por el FEAGA.

Con respecto a los requisitos legales de gestión o las normas de los que es responsable, la autoridad competente efectuará controles sobre el terreno de, al menos, un 1% anual de todos los viticultores que hayan recibido esta ayuda, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.



6. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas deberán realizar controles de calidad de los controles sobre el terreno realizados para la certificación.

Este control se efectuará por personas diferentes a las que hayan participado en los controles de campo y podrá consistir en una de las siguientes opciones:

- Repetir los controles indicados en los informes, contrastando la información allí reseñada.
- Acompañar a los controladores en el momento de la realización del control sobre el terreno.

7. DESARROLLO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Las comunidades autónomas, elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno donde se detallará, al menos, el calendario de ejecución previsto.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar los controles con otros previstos.

Las comunidades autónomas establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los controladores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores. Asimismo, deberán ir provistos de instrumentos para ubicarse en campo y realizar las mediciones que procedan y resto de equipamiento necesario que le permita efectuar adecuadamente el control.

Los controles se efectuarán de forma imprevista y se podrán notificar al beneficiario en un plazo que no exceda de 48 horas, salvo en casos debidamente justificados o si se trata de medidas para las que se prevea la realización de controles sobre el terreno sistemáticos.

Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un acta o informe de control, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

En caso de detectar discrepancias entre la información de la solicitud y la situación real comprobada al realizar el control sobre el terreno o por teledetección, según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 555/2008, se hará llegar información del mismo al interesado, dando de esta manera posibilidad de que presente las alegaciones oportunas.



8. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán quedar registradas indicando el motivo de las mismas, permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.

Las comunidades autónomas tomarán las medidas necesarias para que, en caso de haberse efectuado la plantación en una parcela distinta a aquella en la que se ha realizado el arranque, el cambio de uso de la parcela vitícola sea registrado en SIGPAC.

Del mismo modo, procederán a la actualización de los datos de las parcelas reestructuradas o reconvertidas en el registro vitícola.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINATARIOS:

Secretario General, Subdirectores Generales del FEGA, Abogado del Estado e Interventor Delegado

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



ANEXO 1

NORMATIVA APLICABLE

1. El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), y que fue modificado por el Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, para integrar las disposiciones del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, establece la organización común del mercado vitivinícola y explicita en el artículo 103 octodecimos, las disposiciones específicas en lo relativo a reestructuración y reconversión de viñedos.
2. El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, en la Sección 2 del Capítulo II del Título II establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo que concierne a la reestructuración y reconversión de viñedos.
3. El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, recoge en la Sección 2ª del Capítulo II, los aspectos relativos a la reestructuración y reconversión de viñedos.
4. El Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
5. El Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.
6. La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino establece la ordenación básica de la viña y el vino.
7. El Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
8. El Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.



ANEXO 2

DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en el Real Decreto 244/2009, a efectos de lo dispuesto en la presente circular se entenderá por:

1. Parcela SIGPAC: Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única y representada gráficamente en el SIGPAC.
2. Recinto SIGPAC: Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único.
3. Parcela vitícola a reestructurar o reconvertir: La superficie continua de terreno cultivada de viñedo por un solo viticultor en las mismas condiciones técnicas y constituida por la totalidad o parte de un recinto SIGPAC.
4. Parcela vitícola reestructurada o reconvertida: La superficie continua de terreno cultivada de viñedo por un solo viticultor en las mismas condiciones técnicas y constituida por la totalidad o parte de uno o varios recintos SIGPAC.
5. Se deberán mantener, en su caso, las referencias alfanuméricas SIGPAC de los recintos que conforman esta superficie.
6. Reconversión varietal: Es la actividad consistente en el cambio de variedad de una parcela vitícola mediante la operación de sobreinjerto.
7. Reimplantación (reestructuración): Es la actividad de sustitución de una o varias viñas por la plantación de otra u otras de superficie equivalente.
8. Mejora de técnicas de gestión (transformación): Es la actividad que consiste en realizar un cambio en el sistema de conducción.
9. Medida subvencionable: Es el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración y/o reconversión de una parcela vitícola.
10. Operación: Cada una de las acciones que pueden ser objeto de ayuda, especificadas en el Anexo VI del Real Decreto 244/2009.
11. Superficie vitícola financiable: Es la superficie determinada por el método contemplado en el artículo 75 del Reglamento nº (CE) 555/2008, base para el cálculo de la ayuda.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8
28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

